

I CONGRESO BILATERAL E INTERNACIONAL DE LA  
JURISDICCIÓN DE CUENTAS  
“NUEVAS TENDENCIAS DE LA JURISDICCIÓN DE  
CUENTAS EN IBEROAMÉRICA”



# HACIA LA CODIFICACIÓN DEL PROCESO DE CUENTAS EN PANAMÁ


Waleska R. Hormechea B.  
Fiscal General de Cuentas  
República de Panamá



La Jurisdicción de Cuentas en la República de Panamá surge con rango constitucional con las modificaciones a la Carta Magna, aprobadas en el año 2004, en el artículo 281:

ARTICULO 281. Se establece la Jurisdicción de Cuentas, con competencia y jurisdicción nacional, para juzgar las cuentas de los agentes y empleados de manejo, cuando surjan reparos de estas por razón de supuestas irregularidades...

Reemplaza a la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, creada por el Decreto de Gabinete N.º 36 de 10 de febrero de 1990.



A un quinquenio del Acto Legislativo de 2004 el 15 de enero de 2009, entra en vigor la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, que desarrolla la Jurisdicción de Cuentas y crea la Fiscalía General de Cuentas.

Este evento conmemora el decimotercer aniversario.





A 13 años, la Ley 67 de 2008 con escasos 99 artículos cumplió su función con:

- \* Creación, organización y funcionamiento del Tribunal de Cuentas y la Fiscalía General de Cuentas.

- \* Regulación del procedimiento para la investigación, juzgamiento y ejecución.

Auxiliada a través de la aplicación supletoria de otros cuerpos legales, como el Libro Segundo del Código Judicial y la Ley 38 de 2000, que regula el procedimiento administrativo general.



La Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, ha sido modificada por las leyes:

- N. ° 30 de 16 de junio de 2010.
- N. ° 66 de 26 de octubre de 2010.
- N. ° 65 de 9 de agosto de 2011.
- N. ° 81 de 22 de octubre de 2013, y
- N. ° 24 de 28 de octubre de 2014.



- \* Acorta el periodo del nombramiento del Fiscal General de Cuentas de 10 a 5 años.
- \* Modifica la fórmula de remoción y suspensión del Fiscal General de Cuentas, pasando de la Asamblea Nacional al Pleno de la Corte Suprema de Justicia.
- \* Crea el régimen de carrera por méritos de los servidores públicos de la Fiscalía General de Cuentas.
- \* Redenomina a la Fiscalía.
- \* Incorpora expresamente la función de investigar a la Jurisdicción de Cuentas.





Requerimos de la modernización y actualización de la normativa de cuentas, que:

- \* Desarrolle los principios rectores de la Jurisdicción de Cuentas, así como las definiciones y conceptos.
- \* Permita el inicio de la investigación de oficio.
- \* La Fiscalía pueda investigar y vincular a los empleados y agentes de manejo, aun cuando no hayan sido relacionado en los reparos formulados por la Contraloría General de la República.
- \* Faculte al Fiscal para solicitar la aplicación de medidas cautelares en todo momento del proceso.



- \* Faculte a la Fiscalía General de Cuentas para su participación activa en su fase de ejecución.
- \* Faculte al Tribunal de Cuentas de oficio o a solicitud de la Fiscalía, en todo momento, la aplicación de la separación del cargo, cuando el caso lo amerite, conforme lo establece la Carrera Administrativa.
- \* Incluya la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas a los declarados responsables patrimonialmente.
- \* Continúe el proceso patrimonial con los herederos, si se produce la muerte del vinculado o procesado.





- \* Contemple la figura de las causas complejas y se aumente el plazo de investigación.
- \* Las diligencias de investigación puedan realizarse en todo momento, salvo los allanamientos y notificaciones y citaciones en horario definido.
- \* Implemente la oralidad, inmediación, concentración y unidad del acto, entre otros.
- \* Elimine el recurso de reconsideración para las resoluciones de reparos.



- \* Suprima la facultad de dictar autos de mejor proveer.
- \* Ejecute las resoluciones de cargos dentro de la Jurisdicción de Cuentas con la aplicación de la normativa correspondiente a la especialidad.
- \* Asigne un porcentaje de los dineros recuperados a los presupuestos de la Fiscalía General de Cuentas y Tribunal de Cuentas.
- \* Establezca un ente encargado de la administración eficaz y eficiente de los fondos y bienes públicos recuperados.



Necesidad de una normativa autónoma, que:

- \* Desarrolle las normas sustantivas y adjetivas propias de la materia, más que una modificación a la ley que actualmente la rige.
- \* Permita consolidar las lecciones aprendidas, la jurisprudencia surgida, las mejores prácticas, la tecnología, nuevos modelos de gestión y actuación.
- \* Responda a la demanda de la sociedad panameña por una recuperación efectiva y oportuna de las afectaciones patrimoniales causadas al erario por los agentes y empleados de manejo.



Panamá es un referente al poseer una Jurisdicción de Cuentas independiente del engranaje gubernamental y del ente fiscalizador del gasto público.

Resulta inminente la elaboración, aprobación e implementación de un Código de Cuentas



Códigos adoptados en la República de Panamá, en la última década:

Código de Procedimiento Tributario – Ley 76 de 2019

Código de Derecho Internacional Privado – Ley 61 de 2015


Código Agrario – Ley 55 de 2011

Código de Procedimiento Penal – Ley 63 de 2008



# Fase de Ejecución





Importancia de contar con un ente encargado de la administración eficaz y eficiente de los fondos y bienes públicos recuperados que permita su uso en beneficio directo del Estado y la comunidad.

<b>Recuperación de Fondos Públicos</b>	
<b>Año 2021</b>	
<b>Mes</b>	<b>Monto Recuperado</b>
Enero	B/. 36,267.87
Febrero	B/. 50,031.83
Marzo	B/. 40,655.21
Abril	B/. 11,904.32
Mayo	B/. 4,531.17
Junio	B/. 11,438.63
Julio	B/. 40,365.89
Agosto	B/. 1,679.33
Septiembre	B/. 25,441.15
Octubre	B/. 102,656.42
Noviembre	B/. 29,365.69
<b>Total B/. 354,337.51</b>	



Gracias